

"2022 Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
06 JUL 2022
DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
06 JUL 2022
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SECCION: DIPUTADOS
OFICIO: MRAM/175/2022

1545

Mexicali, Baja California a 04 de julio del 2022

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE:

Por medio de la presente y en atención a lo previsto en los artículos 110, fracción III, 114, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente Iniciativa, en relación con los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88, 101 Y 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,

Objetivo. - Armonizar la ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, con los artículos 22 y 49 de la Constitución Local

Sin otro particular por el momento, me despido agradeciendo la atención al presente.

Atentamente



Diputada María del Rocio Adame Muñoz

Diputada Integrante de la XXIV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.

C.c.p- Archivo
MRAD/OGRD/adm

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
- 6 JUL 2022
DESPACHADO
MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
DIPUTADA DISTRITO XV



**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.**

Compañeras y compañeros Diputados
Presentes. –

La suscrita **Diputada María del Rocío Adame Muñoz**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, y en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional, con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se presenta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88, 101 Y 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Actualmente el párrafo cuarto del artículo 88 de nuestra Ley Orgánica, no establece el supuesto de la pregunta parlamentaria en caso del último año de gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que se tendría que adicionarla siguiente porción normativa: **salvo que se trate del último año de gestión, caso en el cual dentro de los 5 días siguientes de concluida la glosa, el Congreso podrá formular la Pregunta Parlamentaria, a la que se deberá dar respuesta antes de que concluya el mandato constitucional**, lo anterior para que nuestro ordenamiento este armonizado en los términos de la Constitución Local.

Así mismo, la fracción IV del artículo 101 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que *"El día primero de agosto de cada año, el Congreso del Estado abrirá su Primer Periodo Ordinario de Sesiones"* y una vez recibido el informe de la persona titular de la Gubernatura, *"El*



"2022 Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

Presidente del Congreso hará uso de la palabra para anunciar la recepción del Informe General a que hace referencia el artículo 49, fracción V, de la Constitución Política del Estado".

Dicho precepto tendría que modificarse toda vez que los tiempos de presentación del informe general de la persona Titular de la Gubernatura del Estado, estarían modificándose a 7 días posteriores de la conclusión del ejercicio fiscal del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que se propone la derogación de la referida fracción del artículo 101 de nuestra Ley Orgánica.

Así mismo y como consecuencia de lo precisado con antelación, la actual redacción del artículo 102 del mismo ordenamiento, hace referencia al siguiente texto: **en el artículo que antecede**, por lo que se propone sustituir mencionada porción normativa, para hacer **alusión a la fracción V del artículo 49 de nuestra Constitución**, para quedar en los siguientes términos:

*Artículo 102.- Una vez recibido el Informe General al que se hace alusión **la fracción V del artículo 49**, el Pleno del Congreso del Estado en la siguiente sesión ordinaria procederá a citar a los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo a fin de que comparezcan ante esta Soberanía para el desahogo de la Glosa correspondiente, mediante el procedimiento establecido en el reglamento.*

Por todo lo anterior, que en concordancia con el precepto normativo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente adenda, para complementar la propuesta de reforma que se analiza bajo los siguientes términos:

Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
-----------------	-------------------



"2022 Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

<p>ARTICULO 88. El Congreso del Estado tendrá cada año tres períodos de Sesiones ordinarias, el Primer Período inicia a partir del primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el Segundo Período comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el Tercer Período será a partir del primero de abril al último día de julio de cada año.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador ampliarla información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta. Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivoo de las entidades paraestatales, al comparecer ante el congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>	<p>ARTICULO 88. El Congreso del Estado tendrá cada año tres períodos de Sesiones ordinarias, el Primer Período inicia a partir del primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el Segundo Período comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el Tercer Período será a partir del primero de abril al último día de julio de cada año.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar dentro de los siguientes 15 días <u>a la conclusión de la glosa a la persona titular del Poder Ejecutivo de Estado</u> ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta, <u>salvo que se trate del último año de gestión, caso en el cual dentro de los 5 días siguientes de concluida la glosa, el Congreso podrá formular la Pregunta Parlamentaria, a la que se deberá dar respuesta antes de que concluya el mandato constitucional.</u> Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de</p>
--	---



<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 101. El día primero de agosto de cada año, el Congreso del Estado abrirá su Primer Periodo Ordinario de Sesiones y después de cumplirse con las prescripciones de la fracción II del Artículo 50 y IV del Artículo 53, en lo que corresponda, la Sesión se sujetará al orden siguiente:</p> <p>I. a la III. (...);</p> <p>IV. El Presidente del Congreso hará uso de la palabra para anunciar la recepción del Informe General a que hace referencia el artículo 49, fracción V, de la Constitución Política del Estado;</p> <p>En esta Sesión el Presidente del Congreso del Estado, está impedido para hacer apreciaciones, calificar o emitir juicio con relación al contenido de dicho Informe. Asimismo no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los Diputados asistentes.</p> <p>V. a VI. (...);</p> <p>ARTICULO 102. Una vez recibido el Informe General al que se hace alusión en el artículo que antecede, el Pleno del Congreso del Estado en la siguiente sesión ordinaria procederá a citar a los</p>	<p>las entidades paraestatales, al comparecer ante el congreso rendirán sus informes bajo protesta de decirverdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de estafacultad.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 101. El día primero de agosto de cada año, el Congreso del Estado abrirá su Primer Periodo Ordinario de Sesiones y después de cumplirse con las prescripciones de la fracción II del Artículo 50 y IV del Artículo 53, en lo que corresponda, la Sesión se sujetará al orden siguiente:</p> <p>I. a la III. (...);</p> <p>IV. <u>Derogado</u></p> <p>V. a VI. (...);</p> <p>ARTICULO 102. Una vez recibido el Informe General al que hace alusión <u>la fracción V del artículo 49 de la Constitución Local</u>, el Pleno del</p>
---	--



"2022 Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

<p>funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo a fin de que comparezcan ante esta Soberanía para el desahogo de la Glosa correspondiente, mediante el procedimiento establecido en el reglamento.</p>	<p>Congreso del Estado en la siguiente sesión ordinaria procederá a citar a los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo a fin de que comparezcan ante esta Soberanía para el desahogo de la Glosa correspondiente, mediante el procedimiento establecido en el reglamento.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación de la referida **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88, 101 Y 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

DECRETO

UNICO. - Se aprueba la reforma a los artículos 88, 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTICULO 88. El Congreso del Estado tendrá cada año tres períodos de Sesiones ordinarias, el Primer Período inicia a partir del primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el Segundo Período comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el Tercer Período será a partir del primero de abril al último día de julio de cada año.

(...)

(...)

Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar dentro de los siguientes 15 días a la conclusión de la glosa a la persona titular del Poder Ejecutivo de Estado ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta, salvo que se trate del último año de gestión, caso en el cual dentro de los 5 días siguientes de concluida la glosa, el Congreso podrá formular la Pregunta Parlamentaria, a la que se deberá dar respuesta antes de que concluya el mandato constitucional. Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus



"2022 Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

(...)

(...)

ARTICULO 101. El día primero de agosto de cada año, el Congreso del Estado abrirá su Primer Periodo Ordinariode Sesiones y después de cumplirse con las prescripciones de la fracción II del Artículo 50 y IV del Artículo 53, en lo que corresponda, la Sesión se sujetará al orden siguiente:

I. a la III. (...);

VI. Derogado

VII. a VI. (...);

ARTICULO 102. Una vez recibido el Informe General al que hace alusión la fracción V del artículo 49 de la Constitución Local, el Pleno del Congreso del Estado en la siguiente sesión ordinaria procederá a citar a los funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo a fin de que comparezcan anteesta Soberanía para el desahogo de la Glosa correspondiente, mediante el procedimiento establecido en el reglamento.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

MTRA. MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA